



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	142	Martes 02 de septiembre de 2025.
Segundo Período de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Roberto Lamas Alvarado

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. María Dolores Trejo Calzada

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de centros de rehabilitación de adicciones. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al edificio con la denominación de Palacio de la Mala Noche, como “Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”. **Que presenta el Diputado Óscar Rafael Novella Macías.**
7. Asuntos generales, y
8. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **MARÍA DOLORES TREJO CALZADA Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 10 MINUTOS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **07 DIPUTADOS**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0141, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS CON 36 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **MARTES 02 DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO EN CURSO, A LAS **11:00 HORAS**. A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES SI FUESE NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Hacen entrega del Informe Especial 2024 sobre los Separos Municipales del Estado de Zacatecas.
02	Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	Comunican que se recibió la renuncia irrevocable del Magistrado provisional Francisco Enrique Pérez Compeán; lo anterior, para que esta Legislatura les informe sobre la aceptación de la misma.
03	Auditoría Superior del Estado.	Conforme a la normatividad en la materia, remiten los Estados Financieros del Organismo correspondientes al mes de julio de 2025.
04	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Presentan escrito con el soporte documental correspondiente, mediante el cual el Ayuntamiento solicita de esta Legislatura tenga a bien corregir el Decreto # 183 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura el día 19 de septiembre

		del 2019, relativo a la donación de un bien inmueble a favor de la Secundaria Federal Ramón López Velarde.
05	Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para realizar la Segunda Edición del Parlamento Juvenil de su Unidad Académica, proponiendo se realice los días 22, 23 y 24 de octubre próximos.
06	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Hacen entrega de los Avalúos comerciales actualizados, en relación con los bienes inmuebles que el Ayuntamiento pretende enajenar, algunos bajo la modalidad de donación y otros con el carácter de permuta.
07	Comisión de Derechos Humanos del Estado.	Comunican que se ha solicitado un informe a las autoridades municipales de Jerez, Zac., en relación con la queja presentada en su contra por la Ciudadana Elodia Correa Nava, por sí y a favor de Paulina del Hoyo Correa, por hechos presuntamente violatorios de sus

		derechos humanos.
08	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten para los efectos legales correspondientes, el escrito de renuncia con carácter de irrevocable que presentó ante el Ejecutivo Estatal, el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, al cargo de Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
09	Magistrado Ricardo Humberto Hernández León.	Informa que realizó una transferencia electrónica a favor del Instituto Electoral del Estado, por haberse hecho acreedor a una multa en su campaña electoral.
10	Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, Zac.	Comunican que ya se encuentran trabajando en el levantamiento del padrón de inmuebles en riesgo de derrumbe, mismo que al concluirse será remitido a esta Legislatura.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de centros de rehabilitación de adicciones.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de centros de rehabilitación de adicciones**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Juventudes y adicciones en México

Las juventudes representan no solo el futuro, sino también el presente activo de Zacatecas y de México. Su energía, creatividad y capacidad de transformación son recursos esenciales para el desarrollo económico, social y cultural del país. Sin embargo, en los últimos años, se ha observado un fenómeno preocupante: el incremento del consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas entre adolescentes y jóvenes, lo que ha derivado en una problemática de salud pública con implicaciones sociales y de seguridad.¹

¹ Gobierno de México. Secretaría de Salud. *35.6 Millones de personas en México han recibido servicios de prevención y atención en adicciones (2023)*. Fecha de consulta: 12 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/35-6-millones-de-personas-en-mexico-han-recibido-servicios-de-prevencion-y-atencion-en-adicciones->

A pesar de los grandes esfuerzos de la administración actual, donde en diversos territorios se ha logrado avanzar en procesos de pacificación, el número de personas con consumo problemático de drogas continúa en aumento, evidenciando que la atención a esta crisis requiere no solo seguridad, sino también estrategias integrales de prevención y rehabilitación.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) reporta que, en México, en la población de 12 a 17 años, el consumo de marihuana alguna vez en la vida pasó de 1.3% en 2011 a 2.9% en 2016; y en jóvenes de 18 a 25 años, de 6.9% a 10.3% en el mismo periodo.² Este aumento es una señal clara de que las estrategias preventivas deben reforzarse y que, además, se requieren mecanismos eficaces para la atención de quienes ya enfrentan una adicción.

Las consecuencias de las adicciones no se limitan al ámbito individual. La persona que consume puede sufrir afectaciones físicas, psicológicas y emocionales, pero el impacto alcanza también a su familia —que enfrenta una carga económica y emocional— y a la sociedad, que padece la disminución de productividad, el incremento de la demanda de servicios de salud y, en algunos casos, un aumento de la violencia y la inseguridad.

La Sociedad Americana de Medicina de Adicciones señala que las adicciones son enfermedades crónicas, recurrentes y tratables.³ Esto implica que requieren un abordaje integral de carácter médico y psicosocial, más que un enfoque punitivo. En consecuencia, corresponde a todos los niveles de gobierno diseñar e implementar políticas públicas que no solo prevengan el consumo, sino que ofrezcan tratamientos accesibles, seguros y basados en evidencia científica.

En Zacatecas, la Secretaría de Salud ha documentado que el consumo problemático de drogas como cristal, marihuana y alcohol se presenta con mayor frecuencia en población joven⁴, muchas veces asociada a entornos de violencia, deserción escolar y falta de oportunidades laborales. Este contexto hace evidente la necesidad de políticas públicas integrales que no solo prevengan el consumo,

[340666#:~:text=Entre%20esos%20a%C3%B1os%2C%20el%20consumo,o%20cannabis%2C%2013.3%20por%20ciento.](#)

² Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco* (2016-2017). Fecha de consulta: 14 de agosto de 2025. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234856/CONSUMO_DE_DROGAS.pdf

³ American Society of Addiction Medicine. *Definition of Addiction* (2019). Fecha de consulta: 15 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.asam.org/quality-care/definition-of-addiction>

⁴ Centros de Integración Juvenil, Dirección de Investigación y Enseñanza, Subdirección de Investigación. *Estadística del consumo de drogas en pacientes de primer ingreso a tratamiento* (2019). Fecha de consulta: 17 de agosto de 2025. Disponible en: <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9898/CD/CD-Cuadros/9898CDC5.4.pdf>

sino que aseguren una atención profesional y digna para quienes buscan rehabilitarse

II. El problema de los centros de rehabilitación no regulados

A nivel nacional y estatal, existen numerosos centros privados de rehabilitación — muchos de ellos conocidos como anexos— que operan sin autorización sanitaria o con permisos vencidos, y que no cumplen con la infraestructura, el personal especializado ni los protocolos que la normatividad exige.

En algunos casos, estos establecimientos han sido señalados por incurrir en prácticas violatorias de derechos humanos: asesinatos, internamientos forzosos sin orden judicial ni consentimiento informado, hacinamiento, castigos físicos, aislamiento prolongado, retención ilegal de documentos personales, medicación sin prescripción médica y limitación arbitraria de las visitas familiares.⁵ Estas condiciones no solo impiden un proceso real de rehabilitación, sino que exponen a las personas a riesgos físicos, psicológicos e incluso mortales.

La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009⁶, que regula la prevención, tratamiento y control de las adicciones, establece criterios claros para la operación de estos establecimientos, pero su aplicación efectiva depende de que las autoridades estatales cuenten con facultades y herramientas para verificar, sancionar y, en su caso, clausurar los centros que incumplan. En Zacatecas, la Ley de Salud aún no incorpora de manera específica estas obligaciones y mecanismos, lo que deja un vacío legal que favorece la proliferación de centros irregulares.

III. Importancia de la supervisión, certificación y condiciones dignas

La supervisión efectiva de los centros de rehabilitación constituye una de las responsabilidades más relevantes del Estado en materia de salud pública y protección de derechos humanos. La atención que se brinda en estos espacios no puede ser vista como un servicio cualquiera: se trata de un proceso que involucra la recuperación física, emocional y social de personas que atraviesan una etapa de especial vulnerabilidad. Por ello, el marco legal debe garantizar que la estancia en un centro de rehabilitación se lleve a cabo en condiciones que promuevan la recuperación y no que agraven el problema.

⁵ Comunicación Social Diputados. Aram Vázquez Requena. Cámara Periodismo Legislativo. *La Cruel y cruda realidad de los “anexos”* (2022). Fecha de consulta: 14 de agosto de 2025. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/la-cruel-y-cruda-realidad-de-los-anexos->

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009. Fecha de consulta: 14 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106313&fecha=21/08/2009#gsc.tab=0

La certificación estatal es una herramienta indispensable para establecer un estándar uniforme de calidad. A través de ella, las autoridades pueden verificar el nivel de calidad de la atención que brinda el centro y con ello cerciorarse de que cada establecimiento cuente con infraestructura segura, espacios higiénicos, alimentación suficiente y nutritiva, personal médico y psicológico capacitado, así como protocolos de atención basados en evidencia científica.⁷ Este proceso no solo es un filtro previo a la operación de un centro, sino un mecanismo continuo que exige evaluaciones periódicas, para evitar que las condiciones se deterioren con el tiempo.

La creación de un Padrón Estatal de Centros de Rehabilitación, de acceso público y en constante actualización, sería un elemento clave de transparencia y control social. Las familias, al contar con información clara sobre la ubicación, estatus y certificación de cada establecimiento, podrían tomar decisiones informadas y seguras al momento de buscar atención para un ser querido. Esta medida reduciría de manera significativa el riesgo de internar a una persona en lugares que operan al margen de la ley o que carecen de las condiciones mínimas para brindar un tratamiento adecuado.

Además, la supervisión y certificación no deben limitarse a verificar cuestiones estructurales o sanitarias; es necesario también asegurar que el trato hacia las personas usuarias sea respetuoso, libre de violencia y acorde con sus derechos humanos. Esto implica revisar las metodologías terapéuticas utilizadas, garantizar que el ingreso sea voluntario (o que exista fundamento legal para los casos excepcionales), y vigilar que no se apliquen castigos físicos, aislamiento indebido ni prácticas que atenten contra la dignidad.

Particular énfasis merece la atención a niñas, niños y adolescentes. Este grupo requiere instalaciones independientes de la población adulta, con ambientes adaptados a su edad, personal especializado en salud mental infantil y protocolos que involucren activamente a la familia o tutores en el proceso terapéutico. La separación física no solo evita riesgos de violencia o abuso, sino que también permite diseñar actividades y terapias acordes a su etapa de desarrollo. Asimismo, la intervención familiar fortalece el entorno de apoyo, elemento fundamental para prevenir recaídas una vez concluido el tratamiento.

En suma, la supervisión, certificación y garantía de condiciones dignas no son simples trámites administrativos: son pilares esenciales para asegurar que los

⁷ Recovered. Naomi Carr and Jennie Stanford. *Rehab Facility Accreditation: What is it and why is it important?* (2024) Fecha de consulta: 15 de agosto de 2025. Disponible en: <https://recovered.org/treatment/rehab-facility-accreditation#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20acreditaci%C3%B3n%20de,totalidad%20de%20es%20est%C3%A1ndares%20regulatorios>.

centros de rehabilitación cumplan con su verdadero propósito, que es ofrecer a las personas una oportunidad real de superar la adicción y reconstruir su vida en un entorno seguro, humano y profesional.

IV. Reinserción social como objetivo final

La rehabilitación no debe concebirse únicamente como la superación física de la adicción, sino como un proceso integral que incluya la reinserción social y productiva. Las personas que egresan de un centro deben contar con un plan de seguimiento que contemple la continuidad de la atención médica y psicológica, así como oportunidades para completar estudios, capacitarse laboralmente y acceder a empleos formales.

Esta perspectiva no solo reduce las probabilidades de recaída, sino que contribuye a reconstruir el tejido social y a disminuir los factores de riesgo que originaron la adicción. En este sentido, la regulación estatal debe incorporar la obligación de que los centros cuenten con convenios de colaboración con instituciones educativas, de capacitación y con el sector productivo.

La reinserción social efectiva requiere una planeación que inicie desde la etapa de tratamiento y no únicamente al momento del egreso. Esto implica que los programas de rehabilitación integren actividades que fomenten habilidades sociales, hábitos saludables, resolución de conflictos y manejo de emociones. Estos componentes, desarrollados de manera progresiva, preparan a la persona para enfrentar de manera positiva los retos que encontrará fuera del centro. La iniciativa contempla que dichos programas sean verificados por la autoridad sanitaria como parte de la certificación estatal, de modo que se garantice su implementación real y no meramente declarativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La problemática de las adicciones, especialmente entre la juventud, exige acciones inmediatas, coordinadas y con base en estándares claros. Regular, supervisar y certificar los centros privados de rehabilitación en Zacatecas — incluidos los denominados anexos— es un paso fundamental para proteger la vida y la dignidad de las personas en tratamiento, prevenir abusos y garantizar que los recursos destinados a la atención realmente cumplan su función.

Con esta reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, no se pretende obstaculizar el funcionamiento de los centros que cumplen con su labor de manera profesional, sino fortalecerlos, dar certeza jurídica a su operación y, sobre todo, asegurar que cada persona que busque rehabilitarse tenga la oportunidad de

hacerlo en un entorno seguro, digno y con posibilidades reales de reintegrarse a la sociedad.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 95. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, para informar a la población, prevenir y erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial</p>	<p>ARTÍCULO 95. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, orientadas a informar a la población, prevenir, atender, tratar, rehabilitar y, en su caso, erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la</p>

<p>Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.</p>	<p>Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 132 BIS. La Secretaría de Salud del Estado tendrá a su cargo la regulación, supervisión, certificación y, en su caso, clausura de los centros privados de rehabilitación de adicciones, que operen en territorio estatal. Ningún establecimiento podrá prestar servicios sin contar con la certificación vigente y el registro en el Padrón Estatal de Centros de Rehabilitación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 132 TER. Los centros deberán cumplir, como mínimo, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Condiciones de infraestructura dignas, salubres y seguras. II. Personal capacitado en medicina, psicología y trabajo social. III. Protocolos de tratamiento basados en evidencia científica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009. IV. Respeto irrestricto a los derechos humanos y prohibición de cualquier forma de maltrato o abuso. V. Separación de espacios para mujeres, hombres y menores de

	<p>edad.</p> <p>VI. Procedimientos claros de admisión y egreso con consentimiento informado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132 Quáter.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, sin previo aviso, y ordenar la suspensión o clausura inmediata de los centros de rehabilitación de adicciones que representen un riesgo inminente para la salud o la vida de las personas usuarias. Asimismo, deberá coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y, en su caso, el Ministerio Público para salvaguardar la integridad y derechos de las personas internadas.</p>

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS en materia de centros de rehabilitación de adicciones.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 y 95, y se adicionan los artículos 132 Bis, 132 Ter y 132 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. ...
- II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general, **prevención del consumo de sustancias psicoactivas**, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.

III. a VI. ...

Artículo 95. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y las autoridades sanitarias federales y municipales, para la elaboración de los programas y ejecución de las acciones que le correspondan, **orientadas** a informar a la población, prevenir, **atender, tratar, rehabilitar y, en su caso**, erradicar las adicciones al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, de conformidad con lo que establece la Ley General, la Norma Oficial Mexicana, los convenios y los acuerdos del Consejo Estatal contra las Adicciones y su reglamentación sobre la materia.

Artículo 132 Bis.

La Secretaría de Salud del Estado tendrá a su cargo la regulación, supervisión, certificación y, en su caso, clausura de los centros privados de rehabilitación de adicciones, que operen en territorio estatal. Ningún establecimiento podrá prestar servicios sin contar con la certificación vigente y el registro en el Padrón Estatal de Centros de Rehabilitación.

Artículo 132 Ter.

Los centros deberán cumplir, como mínimo, con:

- I. Condiciones de infraestructura dignas, salubres y seguras.
- II. Personal capacitado en medicina, psicología y trabajo social.
- III. Protocolos de tratamiento basados en evidencia científica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009.
- IV. Respeto irrestricto a los derechos humanos y prohibición de cualquier forma de maltrato o abuso.
- V. Separación de espacios para mujeres, hombres y menores de edad.
- VI. Procedimientos claros de admisión y egreso con consentimiento informado.

Artículo 132 Quáter.

La Secretaría de Salud podrá realizar visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, sin previo aviso, y ordenar la suspensión o clausura inmediata de centros de rehabilitación de adicciones que representen un riesgo inminente para la salud o la vida de las personas usuarias. Asimismo, deberá coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y, en su caso, el Ministerio Público para salvaguardar la integridad y derechos de las personas internadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos y formatos necesarios para la certificación y registro de los centros de rehabilitación.

Tercero. Los centros de rehabilitación que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto deberán iniciar su proceso de certificación en un plazo máximo de 120 días naturales.

Cuarta. La Secretaría de Salud del Estado deberá integrar y poner en funcionamiento, en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la emisión de los lineamientos y formatos para la certificación y registro, el Padrón Estatal de Centros de Rehabilitación, el cual deberá mantenerse actualizado de manera permanente y estar disponible para consulta pública a través de los medios digitales oficiales.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL EDIFICIO CON LA DENOMINACIÓN DE PALACIO DE LA MALA NOCHE, COMO “PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.**

El que suscribe, **Diputado Óscar Rafael Novela Macías**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se declara al edificio con la denominación de Palacio de la Mala Noche, como “Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El siglo XIX es considerado como el siglo de las constituciones, de los parlamentos y del cambio de mentalidades.

En esta centuria comenzó la ruptura con el antiguo régimen, nuevas ideas llegaron y establecieron las bases del Estado Moderno. Fue un período en el cual se pensó en la norma como eje garante de derechos y obligaciones; se optó por dividir el poder en tres figuras (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y se planteó al hombre como ciudadano no como súbdito. En el proceso de creación del Estado moderno mexicano y zacatecano existió una figura que fue clave para la formación del régimen y de sus instituciones: la diputación provincial.

La diputación provincial tiene su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 325 se estableció que: “En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior”. Esta institución nació como un órgano administrativo, pero mudó para transformarse en un órgano político dador de las primeras normas modernas. Fue una figura que funcionó por breve tiempo (mientras estuvo vigente en nuestro continente la Constitución de Cádiz) y después se retomó una vez declarada la independencia.

A la Soberana Junta Provisional Gubernativa (antecedente de la Cámara de Diputados General) le debemos el restablecimiento de las diputaciones provinciales. A mediados de noviembre de 1821, la asamblea referida entendió que era necesaria la instalación de diputaciones provinciales, pero también mandató que las provincias, entre ellas Zacatecas, que no tenían una, deberían celebrar elecciones para instalar su diputación provincial.

Fue así como el 19 de marzo de 1822 se estableció la diputación provincial y el 24 de marzo de ese mismo año abrió sesiones la Excelentísima Diputación Provincial de Zacatecas

con la presencia de los Diputados Licenciado Don Domingo Velázquez, Doctor Don Mariano Iriarte, Doctor Don Juan José Román, Don José María Elías y Don José Francisco Arrieta (quien fungía como suplente y secretario interino).

La clase política zacatecana encontró en la diputación provincial el espacio para posicionarse frente a los problemas políticos y económicos de la nación. Esta diputación fue resultado de un proceso de elección indirecta. Beatriz Rojas nos explica que: “La Diputación Provincial estuvo en funciones catorce meses, sin descontar, los dos recesos que tuvo: el primero, de quince días por el periodo de pascuas de 1822: el segundo, desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero de 1823, como receso anual. Despachaba dos veces por semana, y aunque al principio decidió sesionar los lunes y los martes, no guardó un ritmo uniforme. [...] Lo que más atención le demandó fue lo relacionado con los 39 ayuntamientos o juntas municipales existentes en la provincia: abasto y uso de fondos municipales, conservación de montes y plantíos, y demarcación de límites entre los ayuntamientos. Se encargó de que cada ayuntamiento cumpliera con su obligación de levantar una estadística, formar una junta de sanidad y redactar una instrucción.[...] También se ocupó de encontrar un lugar digno para alojar a la Diputación, para lo cual, en junio de 1822, inició los trámites para mudarse a la casa que había ocupado el jefe político, localizada en la Plaza de la Constitución, también llamada de la Pirámide⁸.”

La diputación provincial de Zacatecas es una figura clave para la historia política, jurídica e institucional de la entidad.

⁸ Rojas Nieto, Beatriz: *La Diputación Provincial del Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto Dr. José María Luis Mora, México, 2003, p. 28

Nettie Lee Benson en *La diputación provincial y el federalismo mexicano* explica que en estas asambleas se ensañaron los primeros ejercicios de representación y sentaron las bases del federalismo y la soberanía, para el caso local las investigadoras como Beatriz Rojas, Mercedes de Vega, Mariana Terán Fuentes y Rocío Delgado, entre otras, dan cuenta del trabajo y posturas federalistas y soberanas que adoptó esta asamblea.

Las investigaciones sobre la diputación provincial, así como sus actas de sesiones muestran que, además del aspecto político, esta asamblea se dedicó a atender los problemas locales, la repercusión de los conflictos nacionales en la entidad así como a sentar las bases de su propia institución. A partir de 1823 la diputación provincial se transformó, dejó de ser un órgano administrativo para ser la instancia política que daría rumbo a la entidad. En ese mismo año, la diputación provincial asumió su soberanía y se declaró Estado Libre y Soberano, (al igual que Jalisco, Oaxaca y Yucatán) antes de que se instituyera el Congreso Constituyente. A partir de entonces el trabajo legislativo se caracterizó por asumir una postura (ya sea contestaría frente a la Federación o para sumarse a su proyecto) así como para construir el sistema jurídico de la entidad; comenzó a construirse el régimen político con base en un sistema jurídico que definiera la soberanía, el federalismo, el poder, las instituciones y al ciudadano.

La diputación provincial y sus integrantes asumieron la soberanía de la entidad, establecieron los primeros ejercicios legislativos pero también sentaron las bases de su propia institución: el poder legislativo. Su labor al interior fue compleja, se fueron organizando internamente mientras levantaban los cimientos del Estado; buscaron un espacio que albergara la nueva institución republicana que estaba por nacer

por ello fue necesario contar con un edificio propio que albergara y representara los principios republicanos. Desde junio de 1822 los integrantes de la diputación provincial buscaron un edificio donde residiera la diputación provincial; encontraron este espacio en la Casa de Manuel Rétegui conocida actualmente como casa de la Mala Noche.

Aunque la búsqueda de un espacio propio inició desde 1822, fue en la sesión del 15 de septiembre de 1823 que se presentaron ante la diputación provincial los señores Herrera y Castillo quienes fueron comisionados para atender la compra de la casa de Manuel de Rétegui para informar lo siguiente: “no habían podido conseguir la diésen [la casa] por menos cantidad que la de 40 000 pesos, siendo los costos de escritura y alcabala de cuenta de esta excelentísima diputación, de lo que entendida esta autorizó a dichos señores comisionados para que hiciesen en el particular cuando les pareciera conveniente, consultando siempre el mayor beneficio de esta junta, y en caso que más no pudiera, perfeccionasen el contrato en los término referidos”⁹. La diputación provincial tomó la iniciativa de buscar un espacio que la albergara, no por el afán, no precisamente de propiedad, sino para forjar las instituciones republicanas que representarán los nuevos principios e ideas.

El proceso de adquisición de una nueva sede concluyó el 18 de septiembre de 1823, en la sesión de esa fecha se presentó ante la diputación provincial “[...] un papel firmado por los apoderados del ciudadano Manuel de Rétegui, ausente en la península en que constan los convenios que tuvieron los comisionados de esta propia diputación para la compra de la

⁹ Rojas Nieto, Beatriz: *La Diputación Provincial del Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, p. 186

casa del citado Rétegui,”¹⁰ en esa misma sesión los diputados designaron recursos para mejorar el inmueble a fin de que estuviera en condiciones óptimas para albergar su heredero institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Juristas e historiadores, concuerdan que la tradición legislativa del Estado de Zacatecas se construyó, en buena medida con la Diputación Provincial. Ahí se fortaleció la práctica de la representación de las regiones y de los habitantes. A esta diputación le debemos, en buena medida, la experiencia que posteriormente el Primer Congreso Constituyente plasmaría en la elaboración de la Constitución de 1825. También, gracias a los trabajos e ideologías que ahí se dieron fue como se forjaron las posturas federalistas que identificaron a nuestra entidad a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La diputación provincial cerró sus sesiones el 18 de octubre de 1823 para dar pie al establecimiento del Congreso Constituyente. Nettie Lee Benson nos explica: “Con la instalación de las legislaturas estatales, las diputaciones provinciales entregaron sus archivos, y así terminaron su existencia. Ya habían servido a su propósito. Habían sentado las bases para el establecimiento de un gobierno estatal: [...] como miembros de las diputaciones provinciales muchos hombres habían sido entrenados para entender y dirigir los asuntos del estado; el pueblo había comprendido las ventajas de la ciudadanía y había recibido gran ilustración política como preparación para el nuevo sistema [...]”¹¹. En Zacatecas además de lo anterior, nos heredó una tradición legislativa que perdura

¹⁰ Rojas Nieto, Beatriz: *La Diputación Provincial del Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, p. 188.

¹¹ Lee Benson, Nettie: *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, México, 1955, p. 208

hasta nuestros días, así como un edificio que simboliza los principios republicanos de los formadores del Estado Moderno.

La diputación provincial dejó su legado a su hijo institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su patrimonio documental, es decir, su archivo quedó bajo el resguardo del Fondo Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su edificio conocido por los hombres decimonónicos como “Casa del Estado” quedó bajo el resguardo del Congreso de Zacatecas.

La última sesión de la diputación provincial fue de júbilo ante la instalación del congreso constituyente, se acordó el arreglo del edificio, las calles, así como el replique de las campanas de las iglesias. La diputación provincial entendió que cerraba sus puertas para abrir otras cargadas de republicanismo y constitucionalismo.

El edificio conocido popularmente como “casa de la mala noche” tiene una historia institucional que nació hace más de 200 años; su vida como edificio público se dio con la instalación de la diputación provincial y tuvo como objetivo albergar a la asamblea que representaba al Estado y al pueblo. La diputación provincial promovió la separación de poderes antes de que existiera una constitución que lo estableciera. En la sesión de 12 de junio de 1823 propuso la creación de la junta provisional gobernadora quien se encargaría provisionalmente de las tareas del ejecutivo y, como se tiene conocimiento, había indicios de que el Poder Judicial ya estaba trabajando.

Con la constitución local de 1825 nacieron formal y legalmente las primeras instituciones republicanas: el poder legislativo, ejecutivo y judicial, sin embargo, durante los primeros ejercicios institucionales del siglo XIX fue muy

complejo establecer los límites y atribuciones entre los tres poderes. Privó el Poder Legislativo sobre los otros, por ejemplo, para el caso del Poder Judicial, al primer Tribunal de Justicia se le permitió instalarse en Congreso y estuvo supeditado a la asamblea legislativa. Al respecto José Luis Acevedo Hurtado y Mariana Terán señalan:

“El primer Tribunal de Justicia dependió del Congreso del estado, ya que al parecer estaba ubicado, efectivamente, en una Sala de la Casa donde estaba instalado el Congreso. Incluso, la comisión de Justicia del Congreso recibía expedientes sobre administración de justicia. Pese a la preeminencia del poder legislativo sobre el judicial, fue claro que éste logró su autonomía con respecto a la antigua tradición administrativa del orden colonial donde la Audiencia de Guadalajara tuvo el control sobre los asuntos de justicia en la provincia zacatecana.”¹²

El expediente donde consta el proceso de la compra del edificio conocido con el nombre de “casa de la mala noche” forma parte del Fondo Poder Legislativo. El asunto se denominó “Protocolización del inmueble sede del primer congreso provincial” y forma parte de la Serie Comisión de policía, subserie administración interna y está conformado por ocho fojas. En ese expediente que fue turnado a la comisión legislativa que en ese momento atendía los asuntos internos del congreso consta que dicha propiedad **será a perpetuidad para el Congreso** de ahí que consideramos necesario retomar la identidad de este edificio. Por ello se propone que declarar como “Al edificio conocido como “casa de la mala noche” como símbolo de respeto republicano a las ideas y metas con las cuales los primeros legisladores dotaron a este edificio en 1823

¹² Acevedo Hurtado, José Luis y Terán Fuentes, Mariana: “Introducción” en *Primer libro de actas de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 1825-1829*, Universidad Autónoma de Zacatecas, Serie Fuentes para el Estudio del Federalismo en Zacatecas, 2009, p. 32.

estableciendo que sería la sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consecuentemente como **“PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”**.

Hoy el Poder Legislativo reclama parte de su historia y su patrimonio. En el edificio conocido popularmente como “casa de la mala noche” nació el Poder Legislativo y creó tres de las constituciones más emblemáticas de la vida jurídica de la entidad; las constituciones de 1825, 1857 y 1918 además desde el Congreso se creó la primera biblioteca pública de la entidad la cual fue una propuesta que nació de los legisladores zacatecanos y que se instaló en ese recinto.

Se le llamó “Casa del Estado” porque los diputados representaban a las regiones, los ciudadanos y las necesidades del pueblo; ahí se albergó al Poder Judicial, dado que dicha institución requería un espacio para trabajar. Pero, sobre todo, fue la casa de la asamblea parlamentaria donde se forjó y transformó el régimen jurídico de la entidad. En ese edificio los legisladores enfrentaron los embates de la revolución, desapareció este Poder en 1914 después de la Toma de Zacatecas, pero regresó en 1917 para crear una constitución basada en los derechos sociales del pueblo. En este edificio entró por primera vez una mujer para asumir el cargo de diputada propietaria y también en ese edificio se crearon los derechos inalienables que tenemos los mexicanos.

Considero que el mejor legado que podemos heredar a las nuevas generaciones es rescatar el patrimonio y memoria histórica del Poder Legislativo de Zacatecas, así como a la importancia de los acontecimientos que ahí se suscitaron. Por ello propongo se declare al edificio conocido como Palacio de la

Mala Noche, con la denominación de “Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

SE DECLARA AL EDIFICIO DENOMINADO PALACIO DE LA MALA NOCHE, COMO “PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, declara al edificio denominado como Palacio de la Mala Noche, “Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”. Se hace el reconocimiento con base en la historia política y jurídica que alberga dicho inmueble, para comunicarse a los Poderes del Estado.

Segundo. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifica y autoriza a las Presidentas o Presidentes de la Junta de Coordinación Política, a las Presidentas o Presidentes del Órgano de Administración y Finanzas y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constituciones, para que, en el ámbito de su competencia, ejerciten, en lo conducente, todos los trámites y gestiones, para, que es su caso, den cumplimiento al presente Trámite Legislativo.

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. Zacatecas, Zac., 1 de septiembre de 2025.

A t e n t a m e n t e.

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS.